JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: SUCESION CAUSANTE: INES MERCEDES GALVIS CASTRO
HEREDEROS: LUIS CHOGO GALVIS, DEISY CHOGO GALVIS Y JENNY JERARDI ARDILA GALVIS
RAD: 20550-4089-001-2022-00154-00

Teniendo en cuenta que la actora no subsano los defectos anotados en auto de fecha **JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),** toda vez que se omitió indicar la tradición del bien objeto de demanda, por cuanto no se aporto:

- Copia de la ESCRITURA PÚBLICA NO. 1202 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARIA DE AGUAZUL-CASANARE por compra a FERNANDO REYES ISAZA, y registrada al folio de matrícula Inmobiliaria No. 470-117394 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Yopal Casanare..-
- Tampoco se aporto la copia de la SENTENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2012 EN EL JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE mediante la cual se realizo la división del bien objeto de demanda, con el fin de verificar la proporción que corresponde a la causante INES MERCEDES GALVIS CASTRO.-
- No se determino si la medida cautelar decretada por el JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE y que aparece en la anotación No- 002 del 23 DE JULIO DE 2021 adentro del RADICADO 2021-9635 dictada contra JUAN ANTONIO ARDILA MORA afecta la proporción del bien que corresponde a la causante INES MERCEDES GALVIS CASTRO

Por lo anterior se rechaza la presente demanda.-

En consecuencia, devuélvase la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-